



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU
POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL
IMPUTADO”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

DE LA CRUZ ROJAS, MARCELA XIOMARA.

ASESOR:

DR. LUIS ALBERTO LEON REINALTT


LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

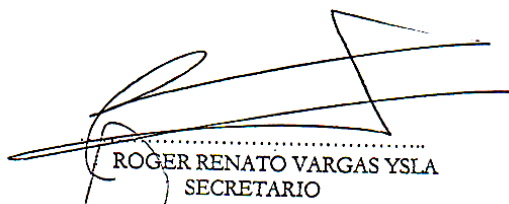
TRUJILLO – PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO



.....
LEA GUAYANHUACCHA
PRESIDENTE



.....
ROGER RENATO VARGAS YSLA
SECRETARIO



.....
LUIS ALBERTO LEON REYNALT
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, porque su tiempo es
PERFECTO.

A Zully y Marcelo, mis padres, por estar a mi lado excepcionalmente, por brindarme las palabras correctas en días grises y lluviosos, por ser ese motivo para no abandonar y por su amor incondicional que nunca me dejará.

A José Antonio Martín, por enseñarme a comprender que un amor verdadero y genuino no se demuestra con besos, abrazos o saludos afectuosos.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor de Tesis **Dr. Luis Alberto León Reinaltt**, por guiar el proyecto y desarrollo de esta investigación con sus sabios conocimientos y por convertirse en una persona para recordar con cariño, gratitud y admiración.

A mis docentes porque despejaron dudas y contribuyeron con mi formación académica.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 02

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Marcela Xiomara De La Cruz Rojas estudiante de la escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede/filial Trujillo declaro que el trabajo académico titulado "El proceso especial de elaboración y su perfil ordenación al D. 2.2.2" presentada en 75 folios para la obtención del grado académico/título profesional de Abogado es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo establecido por las normas de elaboración de trabajo académico.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.



Lugar y fecha: 10 Julio 2018

Firma [Handwritten Signature]

Nombres y Apellidos Marcela Xiomara De La Cruz Rojas

DNI: 70045385

CAMPUS TRUJILLO
Av. Larco 1770.
Tel.: (044) 485 000; Anx.: 7000.
Fax: (044) 485 019.

fb/ucv.peru
@ucv_peru
#salicadelante
investigacion

PRESENTACIÓN

Señores:

Integrantes del Jurado Calificador:

En cumplimiento a lo regulado en las normas vigentes del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad “César Vallejo” de Trujillo, Facultad de Derecho, someto a vuestro criterio profesional la evaluación del presente trabajo de investigación que tiene por título **“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”**, el cual ha sido elaborado para obtener el grado de Bachiller y Título de Abogado.

Con la entera convicción de que se le otorgará el valor justo y la aceptación adecuada y sobre todo, la apertura a sus observaciones respectivas, agradeciéndoles de manera anticipada por sus recomendaciones y apreciaciones que se brinden para enriquecer la investigación.

Trujillo, Julio del 2018

INDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	11
1.2. TRABAJOS PREVIOS	13
1.2.1. TESIS LOCAL.....	13
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	14
1.3.1. TEORÍA DEL DERECHO DE DEFENSA	14
1.3.2. LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL	18
1.3.3. COLABORADOR EFICAZ.....	19
1.3.4. CRIMEN ORGANIZADO	22
1.3.5. DERECHO COMPARADO	23
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	24
1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	24
1.6. HIPÓTESIS.....	25
1.7. OBJETIVOS	26
1.7.1. GENERALES	26
1.7.2. ESPECÍFICOS	26
II. MÉTODO	26
2.1. Diseño de la investigación.....	26
2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	28
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	30
2.3.1. POBLACIÓN	30
2.3.2. MUESTRA	30
2.4. Entrevista a 5 magistrados, 5 abogados y 5 fiscales especializados en materia Penal. 30	
2.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad	30
2.6. Método de Análisis de Datos.....	31
2.7. Aspectos Éticos.....	32
III. RESULTADOS	33
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	59
V. CONCLUSIONES	69

VI. RECOMENDACIONES	70
VII. REFERENCIAS	71
7.1. BIBLIOGRAFÍA	71
7.2. Referencias Legales	72
7.3. Anexos.....	73
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	74

RESUMEN

En la actualidad el Derecho Penal ha tomado mayor relevancia debido a las conductas realizadas por la sociedad que traen consigo resultados que son importantes para el sistema jurídico los cuales deben tener una sanción para los responsables, con ello las organizaciones criminales se posicionan en un primer lugar de preocupación debido a su manera conductual, gracias a ello se busca diferentes mecanismos procesales que ayuden a combatirla, por tanto en el caso planteado se pretende evidenciar si existe la vulneración del Derecho de defensa del imputado dentro del proceso especial de colaboración eficaz, la igualdad de armas con las que llega tanto imputado y agraviado al proceso penal.

En el presente trabajo se tratará de determinar la posible vulneración del derecho de defensa, derecho que es de carácter universal y que debe ser utilizado por parte agraviada y parte imputada de manera completa, sin restricción alguna, a raíz de ello surge la siguiente hipótesis: Al no permitir al imputado conocer la identidad del colaborador eficaz durante el proceso penal, se vulnera de manera directa el derecho de defensa que le asiste, ya que no puede hacer uso del principio de contradicción y por tanto no puede realizar un contrainterrogatorio, quedando aislado de poder desvirtuar lo que el colaborador eficaz sostiene dando como resultado un desbalance en el proceso penal que no favorece al imputado, deduciendo una gran desventaja de partes; teniendo como objetivo general: determinar si existe vulneración del derecho de defensa del imputado en el proceso especial de colaboración eficaz dentro del proceso penal, al desconocer su identidad.

PALABRAS CLAVE: COLABORACIÓN EFICAZ, PROCESO ESPECIAL, MINISTERIO PÚBLICO.

ABSTRACT

At present the Criminal Law has taken greater relevance due to the conducts carried out by the society that bring with it results that are important for the legal system which must have a sanction for those responsible, with this the criminal organizations are positioned in a first place of concern due to their behavioral manner, thanks to this, different procedural mechanisms are sought to help combat it, so in the case raised it is intended to show if there is a violation of the defendant's right to defense within the special process of effective collaboration, equality of weapons with which both accused and aggrieved to the criminal process.

In the present work will try to determine the possible violation of the right of defense, a right that is universal in nature and that must be used by aggrieved parties and fully imputed, without any restriction, as a result of this the following hypothesis arises: By not allowing the accused to know the identity of the effective collaborator during the criminal process, it directly violates the right of defense that assists him, since he can not make use of the principle of contradiction and therefore can not perform cross-examination, being isolated to be able to distort what the effective collaborator sustains, resulting in an imbalance in the criminal process that does not favor the accused, deducting a great disadvantage of the parties; having like general objective: to determine if there is violation of the right of defense of the imputed one in the special process of effective collaboration within the criminal process, when not knowing his identity.

KEYWORDS: EFFECTIVE COLLABORATION, SPECIAL PROCESS, PUBLIC MINISTRY.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

Uno de los problemas más latentes en la actualidad es la delincuencia y con ello el surgimiento de distintos mecanismos procesales para efectuar investigaciones y así poder eliminar este problema social evitando la vulneración de derechos fundamentales, como el derecho de defensa; es el caso del Decreto Legislativo N° 1301, referido al proceso especial de Colaboración Eficaz, bajo este título se oculta la identidad de esta persona que contribuye con el proceso penal, lo que significa una afectación directa al derecho de defensa, ya que no permite hacer uso del principio de contradicción, siendo fundamental para poder derribar una tesis y hacer notar ante el juez las mentiras y/o contradicciones en las que puede caer el Colaborador Eficaz y por tanto demostrar la inocencia o grado de participación del imputado.

Debido al surgimiento a grandes pasos de personas que se agrupan para infringir el Derecho conocidos como; asociación ilícita para delinquir, crimen organizado o bandas criminales organizadas, en Agosto del año 2013 se creó la LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO con N° 30077, el alcance de esta ley es fijar las reglas, procedimientos y la manera que se procederá a sancionar los delitos cometidos por organizaciones criminales, que por su manera de ejercer suelen ser sumamente peligrosas y juegan un papel de dificultad en el rol de la justicia para suprimir la delincuencia; a merced de lo antes mencionado la figura de Colaboración Eficaz toma mucha más relevancia en la actualidad.

Es así, que mecanismos como la del colaborador eficaz, pudiéndose ver desde una perspectiva objetiva ayuda de manera vigorosa en el proceso penal, este tipo de proceso especial soporta su teoría en el derecho premial que nos brinda un cuerpo orgánico de recompensas ante el comportamiento bondadoso, abnegado, o heroico de los hombres que participan activamente en la investigación policial y judicial de algún caso concreto; lo cual responde únicamente a la búsqueda de mecanismos desesperados que combatan de manera potente las diversas situaciones que se dan en nuestra realidad actual,

empero, e merito a ello se debe fijar un punto de partida para verificar si estos mecanismos perturban o vulneran algún derecho fundamental; en el Estado de derecho al que pertenecemos, los derechos fundamentales ocupan un lugar preferente y con ello su reconocimiento en la Constitución Política del Perú que siendo la ley fundamental de la organización del Estado coadyuva que dichos derechos también pueden ser limitados pero respetando una serie de requisitos cuya regulación sea lícita.

Por tanto toda limitación de un derecho ha de respetar el contenido esencial de ese derecho, lo que quiere decir aquella parte del derecho que nunca una ley puede permitir su restricción porque no sería limitarla sino por el contrario negarla, el proceso penal sirve para determinar una verdad y sobre esa verdad aplicar el derecho, para conseguirla el Derecho ha de ser neutral, teniendo a partes en igualdad de condiciones pudiendo dar lugar a ser escuchados de tal manera que la defiendan, el proceso especial de colaboración eficaz permite que se conozca una sola verdad y en base de eso el juez pueda tomar una decisión sobre información que antes fue “corroborada” pero nunca llega a saberse hasta qué grado de veracidad tenga eso, por tanto la parte imputada queda sin manera de poder contradecir aquello, esto gracias a que la identidad del colaborador eficaz no llega a conocerse durante todo el proceso, por tanto no puede hacer valer el derecho de defensa al que debe tener acceso sin restricción y límite alguno.

La defensa que es una de las más altas garantías procesales debe ir de la mano con el proceso que es el instrumento ideado para ser posible la defensa del imputado que subyace de la elemental garantía de contradicción procesal, se puede alcanzar el resultado para lo que fue creado el proceso siempre y cuando acudan a él partes en igualdad de posturas, por lo que ataque y defensa se ciñan a derechos y deberes recíprocos, lo que no puede verse en un proceso de colaboración eficaz ya que no se puede contradecir, ni conainterrogar a quien no se conoce, menos aún un instrumento en el que las partes enfrentan tesis supuestas ante un órgano situado por encima de ellas quien superando esa contradicción o confrontación entre ambas alcanza certeza y es allí donde permite la inclinación por una de las razones contrapuestas para resolver el

conflicto, por ende la acusación sin el contra punto que supone la defensa no sería una acusación sino una inmediata condena que da como resultado un proceso represor, lo que va en contra del derecho fundamental de defensa, siendo así que el proceso especial de colaboración eficaz coopera para culpar con una sola verdad y convertir al imputado en responsable, lo que da como resultado un daño irreversible.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

1.2.1. TESIS LOCAL

- ✓ JESÚS VENTURA, Milagros (2012), en su tesis titulada **“La facultad fiscal de acusación complementaria regulada en el Código Procesal Penal y su posible vulneración al Derecho de defensa”**, elaborada en la Universidad Nacional de Trujillo; para obtener el Título de abogado, arribando varias conclusiones, siendo la principal:

“La facultad fiscal de la acusación complementaria prevista en el Art. 374 Inc. 2 y 3 del Código Procesal Penal vulnera el derecho a la defensa por cuanto el plazo otorgado al imputado resulta ser muy corto dificultando la preparación de la nueva teoría del caso y el ofrecimiento de sus nuevas pruebas; además la aplicación de la Acusación Complementaria afecta el derecho de defensa debido a la incorrecta interpretación y aplicación de esta figura por parte de los Fiscales al considerar erróneamente que el nuevo hecho, no provienen necesariamente en la etapa de juzgamiento”.

- ✓ NUÑEZ RODRIGUEZ, Segundo Convección (2011), realizó la tesis titulada **“Vulneración del Derecho de Defensa del imputado a propósito del carácter inaplazable de la audiencia de la audiencia de apelación del auto prevista en el Art. 420 del Código Procesal Penal”**, elaborada en la Universidad Nacional de Trujillo; para obtener el título profesional de abogado; que tuvo como principal conclusión:

“La decisión jurisdiccional reveló, finalmente, la enorme injusticia de un procedimiento de segunda instancia que, por su rigidez, no permitió que el imputado (respecto de quien se debatía la conveniencia de que permanezca en libertad) contara con Defensa Técnica, aunque sea ésta oficiosa, lo cual, insistimos, ha vulnerado, en un caso específico, un derecho constitucional elevado a la categoría de garantía (Derecho de Defensa) y como corolario de ello un derecho fundamental (la libertad ambulatoria).”

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1. TEORÍA DEL DERECHO DE DEFENSA

1.3.1.1. ASPECTOS GENERALES

En el derecho procesal penal los derechos en conflictos suelen jugar un rol de vital importancia, por ser fruto de un Estado de Derecho, el derecho de defensa teniendo un arraigo constitucional (Art. 139 Inc. 14) pertenece a una garantía genérica que guía el desenvolvimiento de la actividad procesal, y tal como lo señala nuestra Constitución Política, es reconocida como un requisito esencial para que exista validez al momento de construir un proceso, lo que se busca es defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión futura que recaerá sobre él a cargo del ente estatal (Poder Judicial), cabe recalcar que sólo existirá derecho a la defensa cuando sobre una persona recaiga una acusación o hecho punible que debe ser condenado, todo ello frente a un conjunto de armas o facultades que tiene el Ministerio Público, que siendo el titular de la acción penal pública pretende cumplir su función persecutoria.

1.3.1.2. CONCEPTO

Seguendo a San Martín Castro (2009), podemos decir que es “el derecho público constitucional que acude a todo ser humano a quien se le pueda imputar la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede la capacidad de postulación necesaria y poder oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y hacer valer dentro del proceso e derecho constitucional a la libertad del ciudadano”.

De lo señalado por el autor podemos deducir que; este derecho es fundamental, irrenunciable e inalienable, nace en el primer momento que una persona es detenida por alguna autoridad, basta que se le relacione con la comisión de un delito, la imputación es la que abre la puerta del derecho a defensa, cabe recalcar que este derecho se integra con un catálogo de derechos que también son fundamentales, por tanto son necesarios entre sí, como puede ser el derecho a contar con un abogado defensor, el ser escuchado, proponer medios probatorios que crea ayudaran a su fin, entre otros.

Citando a la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Art. 11° señala; toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Mientras que del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14° Inc. 3, podemos agregar que el derecho de defensa; que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor el derecho que se le asigne un defensor de oficio.

Por otra parte el Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, asegura que, durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. Los apartados de rango internacional coinciden que el Derecho a la defensa le corresponde a cualquier

ser humano sin alguna excepción y por tanto, debe ser respetado de dicha forma, por ser de vital importancia para cualquier proceso en el que un inculpado o presunto culpable se vea inmiscuido, brindándole las armas necesarias para crear una teoría del caso adecuada, al punto de permitir una defensa diligente para poder probar su inocencia.

Así mismo Cubas Villanueva, (2010) sobre el Derecho de Defensa; Radica en la facultad que tiene toda persona de utilizar el tiempo y con los medios que crea necesarios para poder ejercer su defensa cuando lo crea conveniente, en cualquier proceso en el que se vea involucrado.

Con ello podemos afirmar que todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada, que le asegure el debido proceso al que debe estar inmerso, empero, este Derecho toma relevancia al tratarse de un proceso penal ya que es aquí donde se ve en juego el Derecho a la Libertad, que por al ser vulnerado crea un daño irreversible lo que significa debe tenerse especial cuidado al verse inmiscuido al momento de juzgar.

El derecho de defensa es de carácter universal por ser considerado como un derecho tan importante por verse vinculado al derecho de libertad; que se puede encontrar en diferentes apartados, dentro del NCPP en el título preliminar es acogido de igual forma, el proceso penal garantiza, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal, a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por ley.

El derecho a la defensa tiene base de doble vertiente que permite hablar de defensa material o privada o a la defensa formal o pública, la primera se sustenta en la llamada “autodefensa”, es decir la actividad que realiza el propio sujeto imputado ejercitada personalmente haciendo valer derechos propios y válidos para sí mismo lo que se traduce en la participación directa y activa dentro del proceso, mientras que la segunda se refiere a aquella actividad desarrollada por la persona distinta del propio imputado, experta en leyes en

nombre de la parte y en favor de sus derechos e intereses, siendo esta la defensa letrada.

Dentro del derecho de defensa podemos encontrar un principio fundamental del proceso penal:

- △ El principio de contradicción: es un principio jurídico fundamental, del proceso judicial moderno, su implicancia radica en la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, se litiga contra alguien, nadie puede litigar sobre sí mismo por tanto la idea esencial es que siempre un proceso sea de partes, sea el caso y/o materia del que se trate, por tanto, un tribunal es el encargado de instruir el proceso y no debe ocupar ninguna postura en el litigio, se limita a juzgar de manera imparcial conforme a las pretensiones y alegaciones de cada una de las partes, cada una de ellas tiene el derecho de aportar las pruebas que crean convenientes a fin de justificar su teoría del caso, y la contraria el derecho de controvertirla, lo cual concluye en que este principio tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales.
- Exige una imputación, es decir la defensa debe versar sobre una imputación, clara, precisa y concisa del delito que se le atribuye a través del representante del Ministerio Público, siendo conocida por el imputado en todos sus extremos, que supone la confrontación de las partes y así tratar de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador, se puede decir que el principio de contradicción es un test de veracidad de la prueba rendida en juicio.

1.3.2. LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

Para tener un mejor panorama de la finalidad de este proceso, conceptualizaremos que es el derecho Procesal Penal, tal como lo sostiene Mixan Máss (2010), “disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicos procesales penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que a su vez, según la verdad concreta que se logre, permitan a juez determinar objetiva e imparcialmente la concretización o no del ius puniendi”.

El nuevo proceso penal que se edifica sobre la base del modelo acusatorio, se sustenta en que introduce y respeta los principios procesales que deben regir, con una esencia de que la acusación debe ser previa, presentada y sostenida por una persona diferente al juzgador quien tiene la carga de la prueba, y así brindar la oportunidad de que el acusado desvirtué tal imputación permitiéndole la prueba de descargo, todo ello se engloba en la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, respetándose la división de funciones, este sistema tuvo un empuje gracias a la necesidad de adecuar a la legislación los estándares mínimos que establecen los tratados internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En pocas palabras gracias a la inserción de este sistema acusatorio y con ayuda de los operadores jurídicos se debe obtener: el juez, controlando que se respeten las garantías; el fiscal controlando y conduciendo el trabajo judicial; y la defensa a la expectativa del cumplimiento del debido proceso, por tanto podemos sostener que este sistema no es un modelo unilateral, sino por el contrario uno dialógico; uno en el cual la confianza depositada no recae únicamente en la capacidad reflexiva del juez, sino en la controversia, en la discusión dentro de un marco con reglas de juego claras.

En este punto es importante traer a colación la tutela procesal efectiva que tiene una relación muy cercana con el proceso penal, definida por en la sentencia N°763 – 2005, Lima. Señala que es; un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada.

La tutela procesal efectiva permitirá que la decisión tomada judicialmente mediante una sentencia sea cumplida a su cabalidad y/o de manera eficaz; por tanto lo que persigue es la participación permanente así como también el acceso a la justicia lo que dará como resultado la efectividad el resultado obtenido.

Todo lo señalado nos permite arribar que la finalidad del Derecho Procesal Penal es garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado y con ello la preserva de los Derechos Fundamentales que le pertenecen a toda persona que está inmerso en un proceso penal.

1.3.3. COLABORADOR EFICAZ

1.3.3.1. ANTECEDENTES

Se dice que fue el inglés, Jeremías Benthan quien dio inicio a la institución llamada colaboración eficaz a través de su obra “La teoría de las recompensas” del año 1811, que afirmaba, en términos generales que la pena debe ser corregida y proporcional al delito; su fundamento radica en la mayor utilidad respecto al delito; posteriormente tomo fuerza en el Derecho Romano, en cuanto a delitos de lesa majestad y por último en el Derecho Canónico y Común Medieval, y es allí, que juristas y filósofos sopesaron los beneficios, riesgos e inconvenientes de esta figura, dos posiciones daban inicio al debate, por un lado se decía que esta figura debía ser aplicada en un Estado de Derecho que sanciona a los culpables de algún delito, con el debido respeto del derecho de defensa y todo el camino correcto que debe seguir el proceso, mientras que la otra parte sustentaba su posición en la impunidad que se daba al colaborador eficaz, antes que la pérdida de castigar a un grupo significativo, con ello se

tomaba en cuenta los Países que habían adoptado esta nueva figura procesal en su legislación.

En nuestro País es considerado un procedimiento de naturaleza especial, que tomo fuerza por un caso emblemático, durante las investigaciones al gobierno de Alberto Fujimori Fujimori y todo su entorno; el papel principal lo tuvo Matilde Pinchi Pinchi, quien pertenecía en ese entonces al SIN (Servicio de Inteligencia) como administradora en la época que Vladimiro Montesinos estaba al mando, Matilde no sólo dio información muy valiosa sobre las acciones corruptas de este, sino también sobre sus maniobras políticas, gracias a ello y a una negociación con la fiscalía dio como resultado 4 años de prisión suspendida, posteriormente el procedimiento de colaboración eficaz se normativizó mediante ley N° 27378 del 20 de Diciembre del 2000.

1.3.3.2. DEFINICIÓN

Se entiende por colaborador eficaz, un sujeto que haya intervenido como autor, coautor, partícipe del delito que aporte información válida de un evento delictivo que permita descubrir la estructura organizacional, su forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado y quienes son los integrantes de la organización. Además, en qué lugar se encuentran los efectos, ganancias o bienes obtenidos en la actividad delictiva, con ello poder capturar a los integrantes y poder desarticular la organización criminal.

Se trata de un intercambio entre el infractor y el Ministerio Público, quienes negocian la forma de esta y todos los alcances que tendrá el acuerdo de colaboración eficaz, cabe recalcar que este tipo de proceso se dará únicamente para organizaciones delictivas, y estas son las que acoge la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, que responde a los fines de oportunidad y búsqueda de elementos de prueba en el esclarecimiento de delitos y de autores en el ámbito de la transacción penal.

1.3.3.3. TRATAMIENTO EN LA LEY PERUANA

El proceso especial de colaboración eficaz tiene su propio sistema, se trata del Decreto Legislativo N° 1301, que da los alcances de este procedimiento, empezando por la solicitud que puede estar a cargo del postulante a colaborador eficaz o también del fiscal quién está facultado a promover este tipo de solicitudes, posteriormente señala una de las fases que marcan un punto transversal en este proceso, y es la fase de corroboración lo que significa que toda la información detallada, importante y necesaria que brinda el colaborador eficaz pasa por un filtro que prueba la validez y veracidad de está, ello con diferentes diligencias que realiza el Ministerio Público en conjunto con la policía, las diligencias a realizar deben ser todas las que crea necesarias, todo esto para asegurar el éxito del proceso, que será no sólo la detención de los participantes, sino lo más importante que es la desarticulación, el decreto legislativo acoge que el representante del Ministerios Público puede realizar varias reuniones con el colaborador eficaz, ellas serán donde lo convienen, mientras dure el proceso se debe proteger o asegurar necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones.

Los postulantes a Colaboración Eficaz son aquellas personas que han pertenecido a la organización criminal, habiendo delinquido con los demás participantes, anteriormente los cabecillas o jefes no podían acogerse a este proceso especial, empero actualmente pueden hacerlo siempre y cuando, exista dentro de la banda un nivel jerárquico más alto, es decir, un integrante que estaba por encima de ellos.

Para que el colaborador eficaz se haga acreedor de los beneficios debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
- b) Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,

c) Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.

Es preciso señalar que todo lo antes mencionado constará en un acuerdo entre Colaborador Eficaz y representante del Ministerio Público, llamado Acta de Colaboración Eficaz, ella consistirá en describir detalladamente el beneficio acordado; los hechos a los cuales se refiere el beneficio; y, las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.

La información que brinde el colaborador eficaz debe ser de vital importancia para; evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, identificar a los autores y partícipes que pertenecen a la organización delictiva, entre otros.

1.3.4. CRIMEN ORGANIZADO

Resaltando que el proceso especial de Colaboración Eficaz solo se aplica para el crimen organizado, es oportuno tener un concepto sobre una organización delictiva.

Un concepto preciso sobre este punto nos lo da Prado Saldarriaga (2013) que sostiene es; actividades que se realizan en forma colectiva desarrollándose a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento que les permite construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios o servicios que están legalmente restringidos o prohibidos.

Tal como se sustenta en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo, (2000), la define como; un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer graves o delitos tipificados, con miras a obtener, directa o indirectamente, beneficios económicos u otros beneficios de orden material”.

De esta definición se aprecia algunos elementos que la Ley N° 3007 (Ley contra el crimen organizado); considera fundamental o claves para la existencia de una organización criminal, al momento de referirse como grupo estructurado donde se encuentren inmersos tres o más personas; así como también el hecho del tipo de delitos a los cuales se refiere y son los de naturaleza grave (art. 2 inc.

1), gracias a la finalidad que tienen estas organizaciones se facilita tener una aproximación cercana para ser identificadas rápidamente hablando del valor económico o material que se pretende obtener de dichos ilícitos, lo que también la diferencia de organizaciones terroristas ya que lo que empuja el accionar de aquellas se da en el ámbito político y no económico. Sin embargo es preciso hacer mención a un detalle importante sostenido por Zúñiga Rodríguez, (2009), a la criminalidad organizada no le interesa la comisión de delitos por sí mismo, sino como medios para la obtención de la mayor ganancia posible, apreciándose también un uso sistemático de la violencia, el legislador parece haber tomado en cuenta sólo el delito o los delitos cometidos más no la forma en que se cometió, sin atender de manera profunda al modus operandi.

1.3.5. DERECHO COMPARADO

Δ BRASIL

En este País el proceso de Colaboración Eficaz es un mecanismo judicial llamado Delación premiada y consiste en el procedimiento mediante el cual quien ha pertenecido a un fenómeno de crimen organizado, puede lograr beneficios, como la organización significativa de la pena y hasta alcanzar la libertad, a cambio de brindar información sumamente importante, lo transversal en este proceso es la negociación que se debe dar entre el sujeto y el Estado, esta negociación se ve plasmada en un contrato, donde el agente delator renuncia a su derecho constitucional al silencio.

A diferencia del proceso especial de Colaboración Eficaz, el proceso de Delación Premiada produce su resultado en la Sentencia, aquí el Magistrado encargado revisa el contrato y hace la verificación a fin de contrastar si los términos y condiciones fueron cumplidos en su máxima expresión.

Debiendo destacar de este proceso que el juez participa activamente antes, durante y después, conoce la identidad del delator y acompaña de manera directa a la recolección de documentos y/o pruebas que presenta.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado al desconocer la identidad del colaborador eficaz en la etapa preparatoria dentro del proceso penal?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El presente proyecto de investigación se realiza con la finalidad de brindar un aporte en cuanto al **cuestionamiento o al poder contradecir** la declaración que el colaborador eficaz brinda durante el proceso penal, lo que se verá realizado en este proyecto al poder incorporar en el Decreto Legislativo N° 1301 que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz, para que de esa manera el imputado pueda acceder al derecho de defensa como le corresponde y de manera correcta, pudiendo ejercer el principio de contradicción, no se pretende dejar sin protección al colaborador eficaz, ni mucho menos dejar de lado las pruebas que aporlo al proceso, sino por el contrario que estas tengan todos los filtros posibles para poder no sólo brindarle el beneficio prometido, sino también reprochar a alguien penalmente a causa de ello, lo que se verá con el contrainterrogatorio que le podrá hacer el imputado haciendo uso de la autodefensa o de la defensa técnica según lo crea conveniente, todo lo que se buscará en la presente investigación para poder sustentar mi posición.

La utilidad radica en brindar un proceso correcto no sólo para el colaborador eficaz, sino también para el imputado que debe gozar de los mismos deberes y derechos para ser escuchado y probar su inocencia hasta que se demuestre lo contrario, junto con eso ejercer de manera adecuada el Derecho de defensa al

que toda persona involucrada en un proceso penal tiene acceso, este derecho no debe tener ningún tipo de restricciones, debe ser libre para construir las pruebas necesarias que le brinden el resultado pretendido; no siendo factible lo antes dicho al no poder contradecir a quien no se conoce, ni mucho menos intentar descubrir que hay detrás de esas acusaciones que muchas veces pueden ser movidas por una venganza o algún tipo de rivalidad, y teniendo como único intermediador al representante del Ministerio Público.

La realización de este proyecto es posible y encuentra su viabilidad porque parte de una problemática que se suscita en procesos penales que tuvieron un colaborador eficaz y dio como la sentencia de varios imputados, por tanto no se parte de una idea sin sustento, ni mucho menos algo fuera de la realidad, tal es así que diversos juristas han hablado del tema utilizando como fondo la vulneración del derecho universal de defensa. Tal como se mencionó en la realidad problemática, esta problemática afecta al imputado y pone en desbalance el proceso penal, de esta manera, puedo afirmar que esta información se hace posible porque se recuesta en doctrina que ayuda al entendimiento claro de la figura a tratar, se tendrá acceso a la revisión de expedientes judiciales, todo ello nos conducirá a la elaboración correcta de este proyecto.

1.6. HIPÓTESIS

Al no permitir al imputado conocer la identidad del colaborador eficaz durante la etapa preparatoria, se vulnera de manera directa el derecho de defensa que le asiste, ya que no puede hacer uso del principio de contradicción y por tanto no puede realizar un contrainterrogatorio, quedando aislado de poder desvirtuar lo que el colaborador eficaz sostiene dando como resultado un desbalance en el proceso penal que no favorece al imputado, deduciendo una gran desventaja de partes.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. GENERALES

- DETERMINAR SI EXISTE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ DENTRO DEL PROCESO PENAL, AL DESCONOCER SU IDENTIDAD.

1.7.2. ESPECÍFICOS

- Determinar el contenido esencial del derecho de defensa.
- Analizar el aporte que brinda el colaborador eficaz en el proceso penal
- Determinar el desbalance que se da dentro del proceso penal entre imputado y colaborador eficaz en cuanto al Derecho de defensa.
- Realizar entrevistas a especialistas de Derecho Penal para conocer sus posiciones referidas al tema de investigación.
- Identificar en el Derecho Comparado el tratamiento que se brinda al colaborador eficaz en el proceso penal.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de la investigación

El presente proyecto de investigación es de índole **CUALITATIVO** debido a los siguientes fundamentos:

La orientación que posee el método cualitativo apunta al esfuerzo para comprender la realidad social de los imputados dentro del proceso especial de Colaboración Eficaz ya que busca analizar corrientes doctrinarias, debido a que busca un análisis profundo de fuentes doctrinarias normativas y jurisprudenciales.

Tal como lo define Sampieri Hernández (2006), es un proceso que significa un análisis de textos y material audiovisual, descripción, desarrollo de temas y significado profundo de los resultados, que da como resultado una la descripción y el entendimiento.

2.1.1. Variables:

- **Variable Dependiente:** Vulneración del derecho de defensa del imputado.
- **Variable Independiente:** El proceso especial de Colaboración Eficaz.

2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALADA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El proceso especial de Colaboración Eficaz.</p>	<p>Es un proceso especial basado en el principio de consenso, donde el imputado aporta información relevante e importante para desarticular organizaciones delictivas, a cambio de recompensa y/o modificación de la pena impuesta.</p>	<p>Lograr obtener un claro y amplio panorama del Proceso Especial de Colaboración Eficaz, donde se verifique como entalla la vulneración del Derecho de Defensa</p>	<p>Realizar análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre temas de Colaboración Eficaz.</p> <p>Comprobar los aportes del País de Brasil en cuanto al Proceso Especial de Colaboración Eficaz (Derecho Comparado)</p>	<p>NOMINAL</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Vulneración del Derecho de Defensa del imputado</p>	<p>Según San Martín Castro (2009), “el derecho público constitucional que asiste a todo ser humano a quien se le pueda imputar la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado”, que se puede ver afectado al no ser respetado dentro del proceso penal.</p>	<p>Lograr acceder al conocimiento de la identificación del Colaborador Eficaz, a fin de poder cuestionarlo de manera plena.</p>	<p>Realizar entrevistas a expertos en el tema.</p> <p>Conocer que el desconocimiento de la identificación del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado.</p>	
---	--	---	--	--

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1. POBLACIÓN

La población para la elaboración de mi proyecto de tesis, está conformada por todos los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia La Libertad – Trujillo.

2.3.2. MUESTRA

2.4. Entrevista a 5 magistrados, 5 abogados y 5 fiscales especializados en materia Penal.

2.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENTREVISTA A ESPECIALISTAS	Guía de entrevista: <ul style="list-style-type: none">• Entrevista a 5 magistrados especialistas en Derecho Penal y 5 abogados en Derecho Penal para obtener sus posturas sobre el tema de investigación.
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	<ul style="list-style-type: none">• Análisis de la Ley N° 1301 sobre el proceso de Colaboración Eficaz.

2.6. Método de Análisis de Datos

Se utilizara los siguientes métodos:

a) Teorías Fundamentadas

Esta teoría es un método de investigación que tiene origen en teorías sobre un determinado tema, se basa en la creación de teoría inductiva que da como resultado del comportamiento humano y la sociedad con base en la práctica, gracias a ello se pueden realizar investigaciones de índole netamente cualitativo, ya que tiene por objeto analizar fuentes doctrinarias que respalden una posición firme basado en información con real importancia.

Glaser (1992), lo define como un método de análisis que está unido a la recolección de datos y permitirá la formulación de un conjunto integrado de hipótesis conceptuales.

Gracias a este método se podrá recolectar información conceptual, la cual según el procedimiento será seleccionada en base al resultado que se pretende en la investigación, abriendo posibilidad de realizar comparaciones exhaustivas hasta llegar a formar una convicción tal que se podría considerar suficiente; lo cual significa que se tiene información, conceptos, teorías y/o hipótesis partiendo directamente de los datos reales y no de los supuestos con los que se contaba en un inicio, la teoría que se genera se desarrolla inductivamente a partir de un conjunto de datos.

b) Entrevista a Especialistas

Gracias a este método podré realizar entrevistas a conocedores del tema que motiva la presente investigación, con el fin de recolectar datos sumamente importantes que aportes información valiosa, y así obtener opiniones que pueden ser tanto a favor como en contra, lo cual reforzara los conocimientos del tema de estudio. El resultado final de estas entrevistas es encontrar bases sólidas, y, por tanto de obtener opiniones que no favorezcan la posición que adoptamos, nuestra hipótesis se vería desacreditada, y dejaría de brindar un aporte para la sociedad, en especial para los que se encuentran sumergidos en

un proceso penal, por no tener un sustento probatorio coherente con los objetivos de la investigación.

2.7. Aspectos Éticos

El presente trabajo tiene sustento en el Derecho Fundamental de la propiedad intelectual, para lo cual al momento de utilizar información referencial que de sustento a nuestra posición se citara correctamente utilizando las normas APA, señalando la fuente de donde proviene dicha información, con el único fin de dar autoridad al autor y/o persona que le corresponde.

En nuestro trabajo d investigación se realizara entrevistas a Magistrados que se desempeñan en los diversos Juzgados de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Trujillo, para lo cual no se hace obligatorio mencionar su identidad, bastará con el número de magistrados que se pretende entrevistar, así podremos proteger su identidad y posibles desazones a futuro que pueda generar la posición que este nos brinda en la entrevista, por tanto lo único que se mostrara en el desarrollo de esta investigación serán datos generales que sólo servirá para constatar que los datos acogidos son certeros y reales.

Es importante señalar que en todo trabajo de investigación se tienen posiciones en contra y a favor, más aún en temas doctrinarios que provienen del Derecho Penal, donde nunca se encuentra unanimidad, aseguramos que se respetara de manera rígida las diferentes opiniones que acogeremos de la entrevista que le haremos a cada uno de los Magistrados seleccionados.

Finalmente, se debe dejar constancia que todo lo expresado en el presente proyecto de Investigación se encuentra de acorde a la realidad jurídica nacional y local, los datos que se mencionan tienen un soporte en la práctica pre profesional y la investigación diaria, lo que también sirve para mi formación profesional, todo lo sustentado se encuentra en los lineamientos de la verdad y en criterio de una responsabilidad jurídica.

III. RESULTADOS

3.1. Estudio de las entrevistas realizadas

Esto con el objetivo de analizar las opiniones basadas en la experiencia de cada profesional, según la experiencia recogida en los diversos rubros donde se desenvuelven.

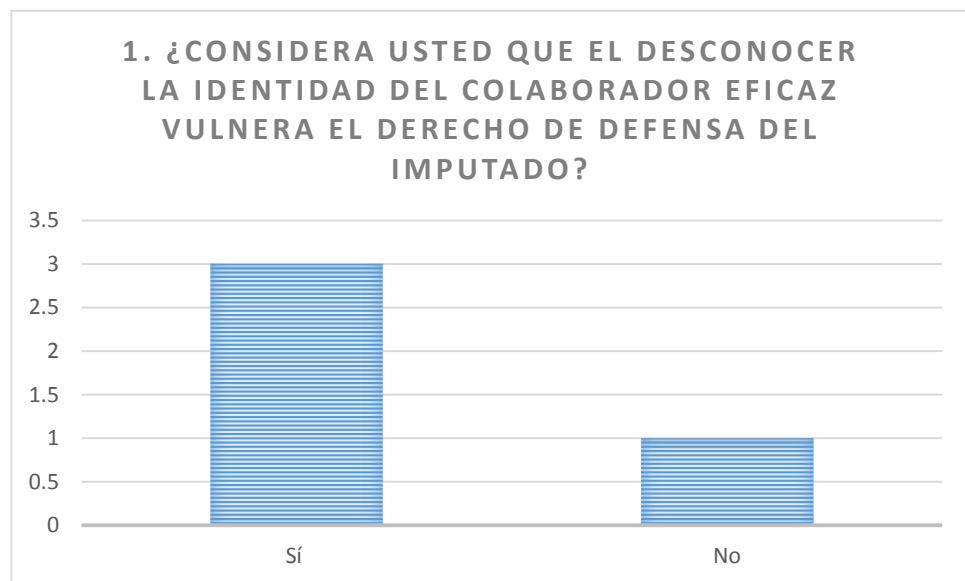
- De las entrevistas realizadas en el año en curso, se han obtenido los siguientes resultados:

Las entrevistas fueron realizadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Sede Trujillo y MBJ - La Libertad)

GRUPO N° 01

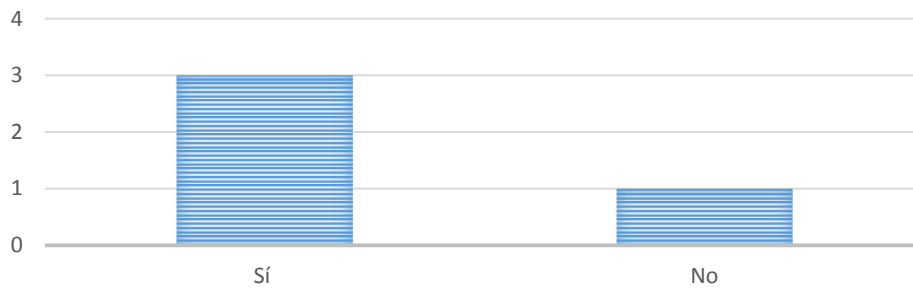
✓ PROFESIONALES DEL DERECHO

Abogados que ejercen la carrera desde la defensa y/o docencia.



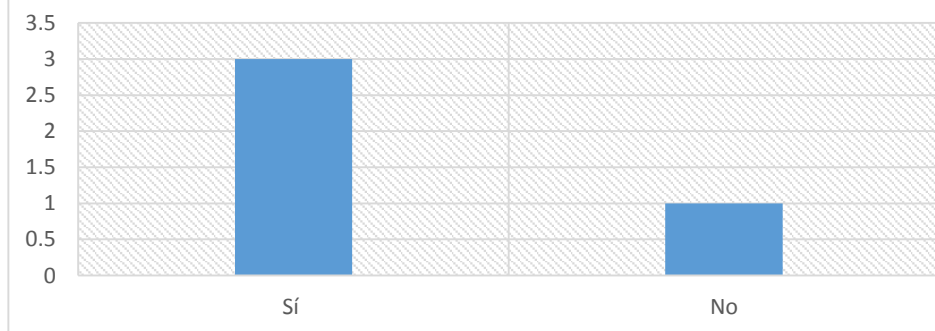
De la pregunta número 01 el **85%** contestó que **Sí** piensa que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de defensa del imputado, mientras que el **15%** piensa que **NO** vulnera el Derecho de Defensa del imputado.

2. ¿CONSIDERA USTED QUE LA VERSIÓN QUE BRINDA EL COLABORADOR EFICAZ PODRÍA ENCONTRARSE VICIADA POR...



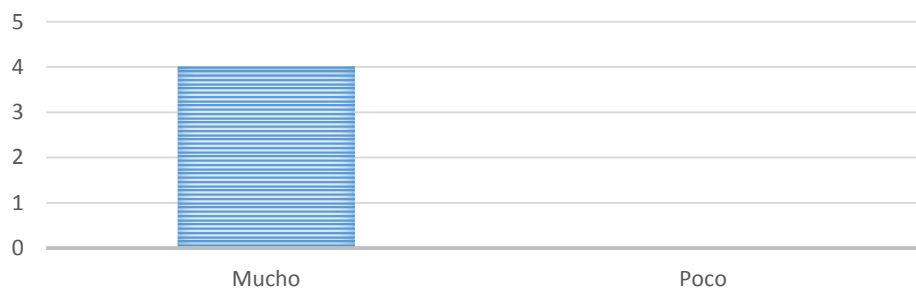
De la pregunta N°02 el **100%** de la población contestó que Sí considera que la versión del Colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?



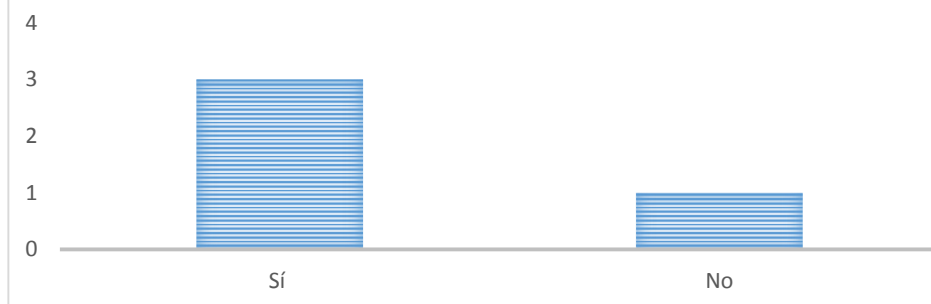
De la pregunta N° 03 el **75%** de la población considera que el M.P. es un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el Colaborador Eficaz, mientras que el 25% considera que no.

4. SEGÚN SU OPINIÓN, ¿QUÉ TAN IMPORTANTE ES LA DECLARACIÓN DEL COLABORADOR EFICAZ...



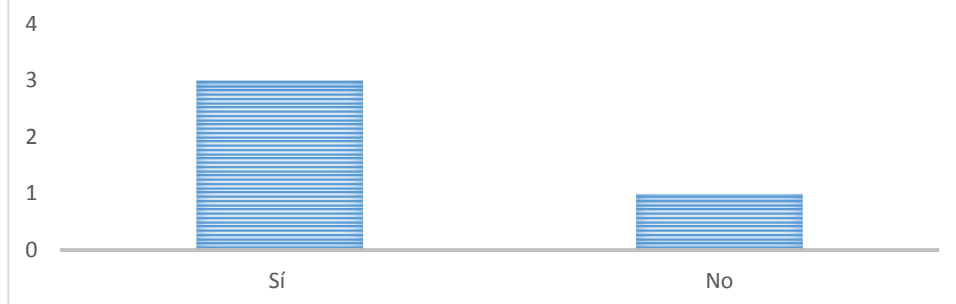
De la pregunta N° 04 el **100%** contestó que la importancia de la declaración del Colaborador Eficaz es **MUCHA**, dentro de un proceso penal .

5. ¿CONSIDERA USTED OPORTUNO QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO DEL PROCESO PENAL SE DÉ A...



De la pregunta N°05 el **85%** contestó que **Sí** se debería conocer la identidad del colaborador Eficaz, mientras que el **15%** considera que **NO** se debería conocer dar a conocer su identidad.

6. ¿EL NO PODER INTERROGAR AL C.E. AFECTA AL DERECHO DEFENSA Y AL CONTRADICTORIO DEL...

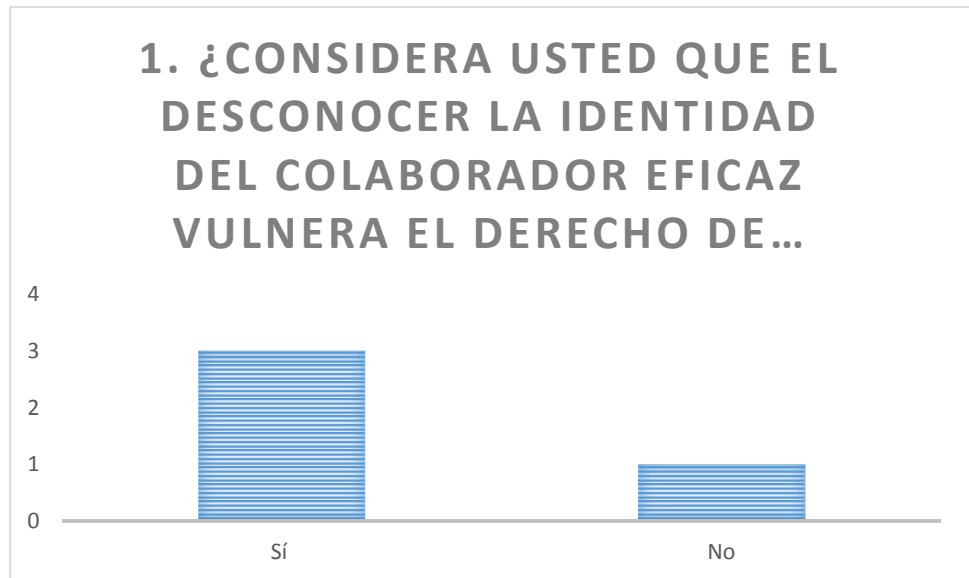


De la pregunta N° 04 el **85%** contestó que el no poder interrogar al Colaborador eficaz **Sí** afecta el Derecho de defensa y el contradictorio del imputado, mientras que el **15%** señala que **NO**.

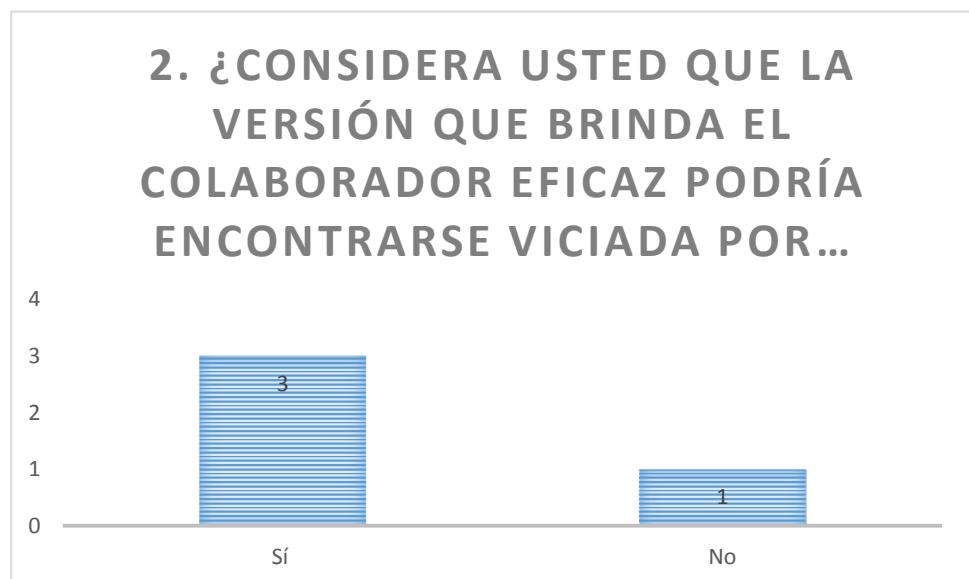
GRUPO N° 02

✓ ENTREVISTA A FISCALES

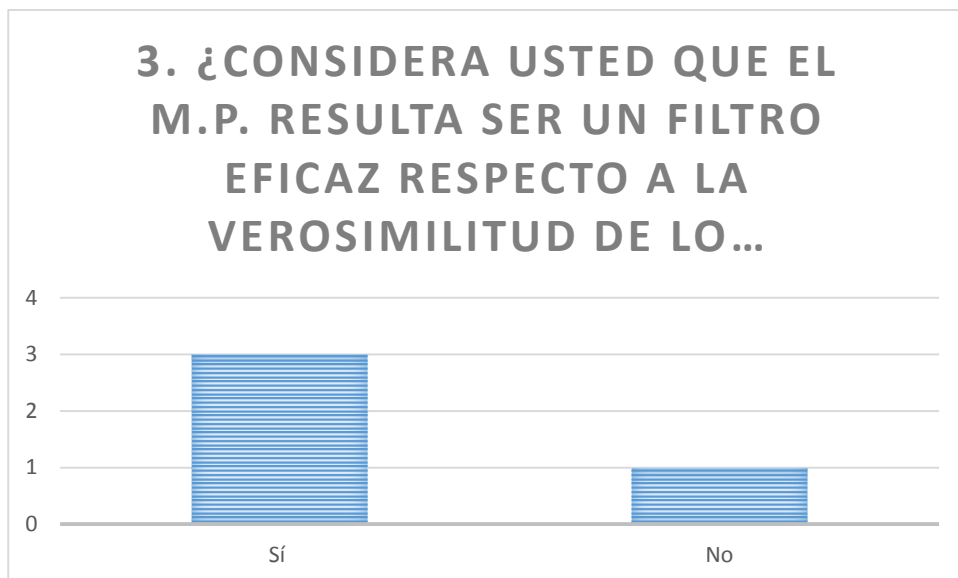
Especializados en el área de Derecho Penal



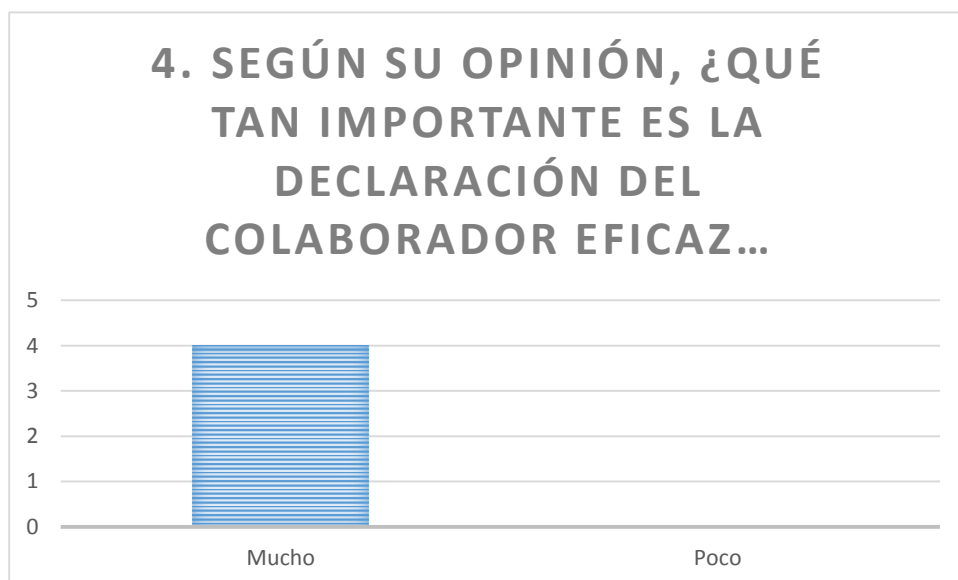
De la pregunta número 01 el **85%** contestó que **Sí** piensa que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de defensa del imputado, mientras que el **15%** piensa que **NO** vulnera el Derecho de Defensa del imputado.



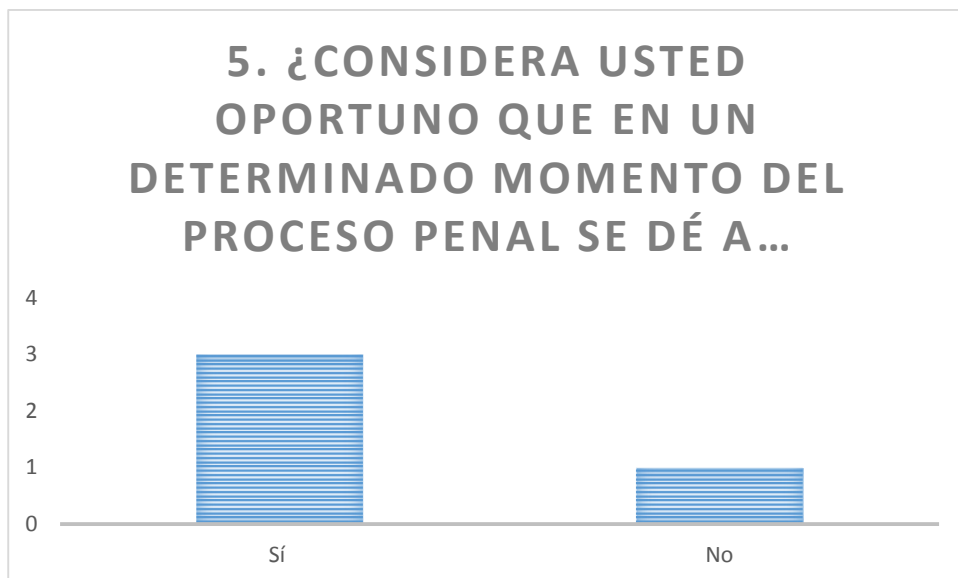
De la pregunta número 02 el 85% considera que la versión que brinda el Colaborador Eficaz podría encontrarse viciada, mientras que el 15% considera que.



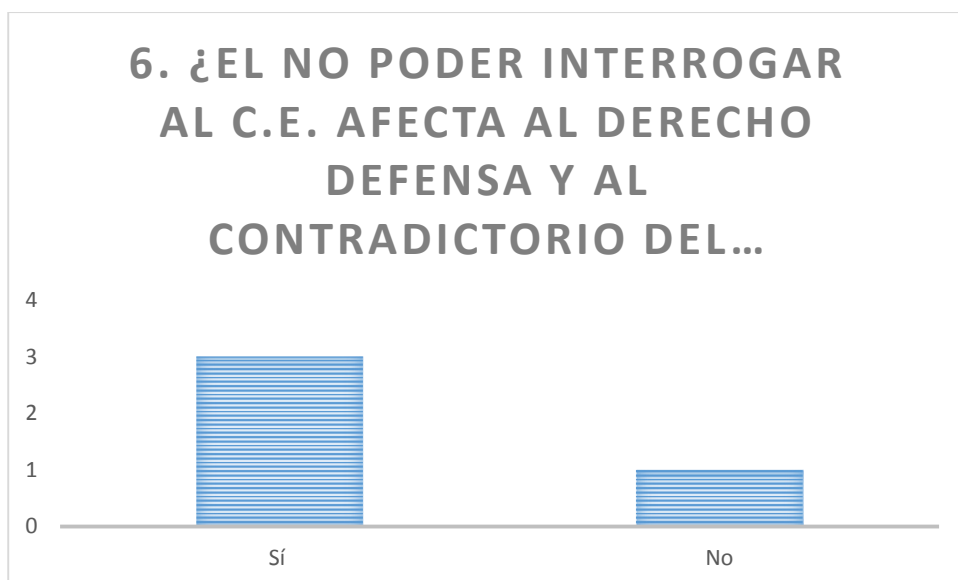
De la pregunta N° 03 el **85%** de la población considera que el M.P. es un filtro eficaz respecto a la verisimilitud de lo vertido por el Colaborador Eficaz, mientras que el **15%** considera que no.



De la pregunta N° 04 el **100%** contestó que la importancia de la declaración del Colaborador Eficaz es **MUCHA**, dentro de un proceso penal.



De la pregunta N°05 el **85%** contestó que **Sí** se debería conocer la identidad del colaborador Eficaz, mientras que el **15%** considera que **NO** se debería conocer dar a conocer su identidad.

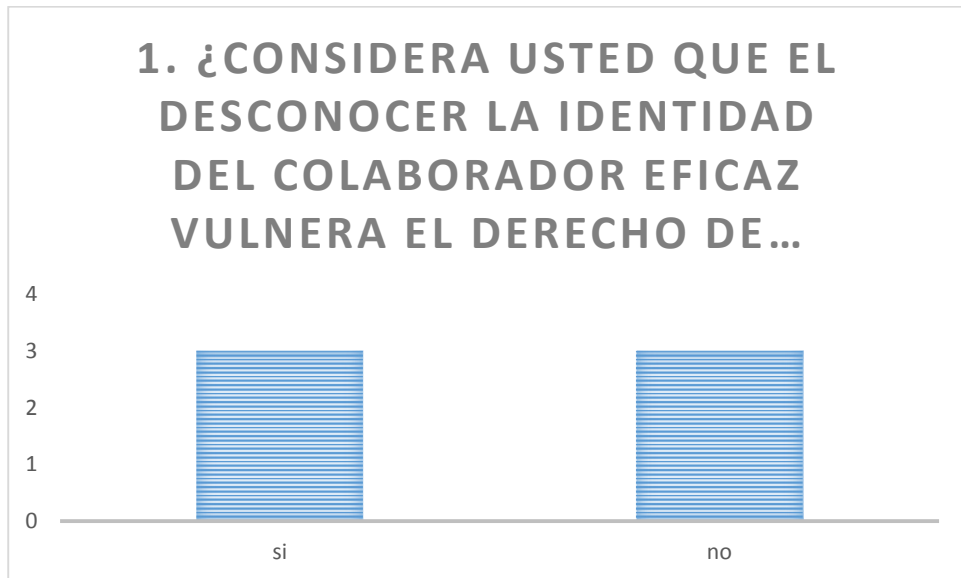


De la pregunta N° 04 el **85%** contestó que el no poder interrogar al Colaborador eficaz **Sí** afecta el Derecho de defensa y el contradictorio del imputado, mientras que el **15%** señala que **NO**.

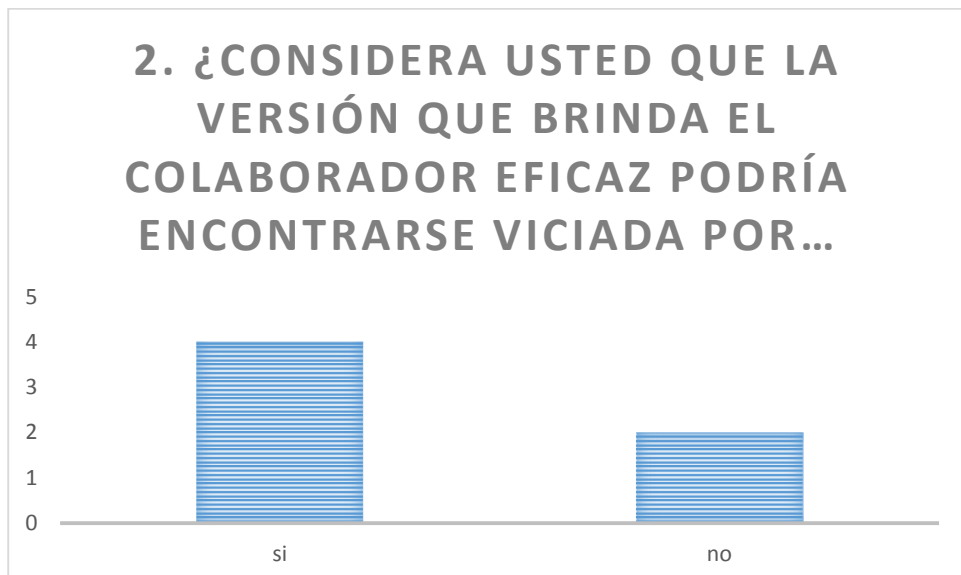
GRUPO N° 03

✓ ENTREVISTA A JUECES

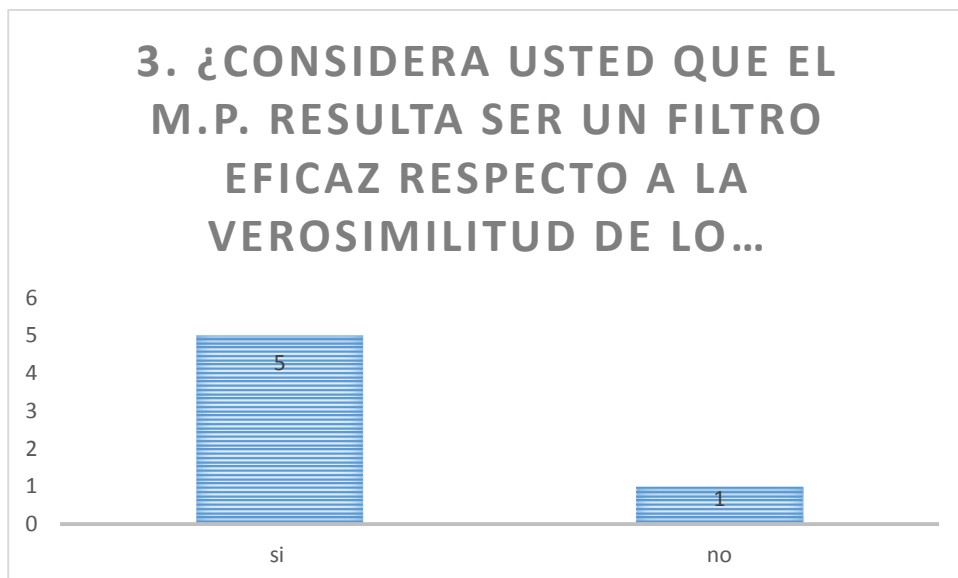
Especializados en Materia Penal



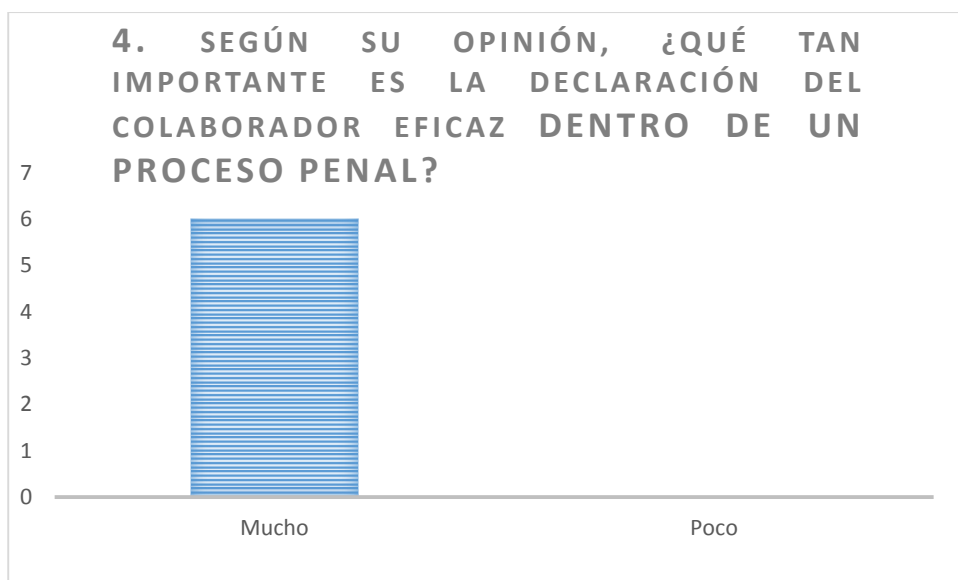
De la pregunta número 01 el **50%** contestó que **Sí** piensa que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de defensa del imputado, mientras que el **50%** piensa que **NO** vulnera el Derecho de Defensa del imputado.



De la pregunta N°02 el **68%** de la población contestó que Sí considera que la versión del Colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado, mientras que el **32%** considera que NO

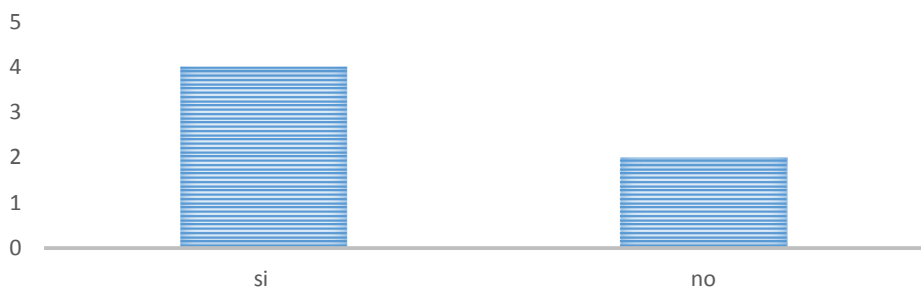


De la pregunta N° 03 el **84%** de la población considera que el M.P. es un filtro eficaz respecto a la verisimilitud de lo vertido por el Colaborador Eficaz, mientras que el **16%** considera que no.



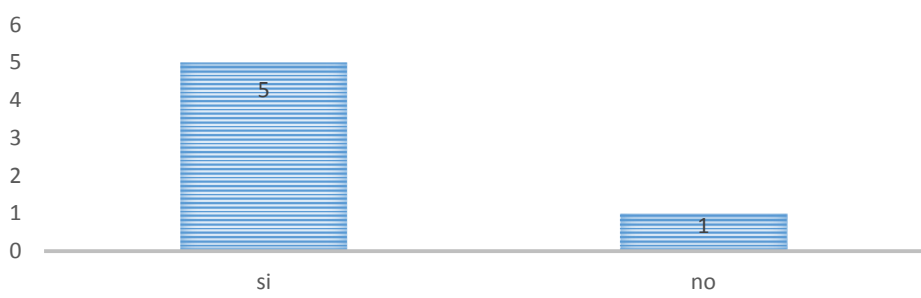
De la pregunta N° 04 el **100%** contestó que la importancia de la declaración del Colaborador Eficaz es **MUCHA**, dentro de un proceso penal.

5. ¿CONSIDERA USTED OPORTUNO QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO DEL PROCESO PENAL SE DÉ A...



De la pregunta N°05 el **68%** contestó que **Sí** se debería conocer la identidad del colaborador Eficaz, mientras que el **32%** considera que **NO** se debería conocer dar a conocer su identidad.

6. ¿EL NO PODER INTERROGAR AL C.E. AFECTA AL DERECHO DEFENSA Y AL CONTRADICTORIO DEL...



De la pregunta N° 04 el **84%** contestó que el no poder interrogar al Colaborador eficaz **Sí** afecta el Derecho de defensa y el contradictorio del imputado, mientras que el **16%** señala que **NO**.

3.2. Entrevistas a Especialistas -Fiscales

- Dr. Christian Ventura Gonzales

1. ¿Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

Sí, sin embargo tal situación es únicamente de reserva en resguardo de la integridad física del C.E., aun así, el mismo siendo parte de la estrategia de la técnica del fiscal debe ser revelado en su oportunidad atendiendo al principio de igualdad de medios de prueba en el proceso penal.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

Sí, la información brindada por el colaborador eficaz podría estar viciada, sin embargo debe tenerse en cuenta que es el M.P. quién constata tal información.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, podría considerarse como tal debido a la participación que tiene el MP en la corroboración de lo manifestado por el C.E.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, ya que permite la celeridad con el proceso penal, su aporte permitiría además el esclarecimiento de algunos hechos.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

Sí, tales situaciones deben ser concretadas en atención a la estrategia del fiscal a cargo de la investigación.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

No, porque el C.E. es el imputado y no se puede hablar de una vulneración a su derecho de defensa, pues su manifestación sobre los hechos materia de investigación es siempre presencia de su abogado.

- Dr. Manuel Humberto Utano Zevallos

1. ¿Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

No, porque al tratarse de bandas delictivas, generalmente los C.E. son gente cercana al entorno de los cabecillas.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

Sí, la gran mayoría de veces, ya que busca en algunos casos contar con la cabeza, el líder de la banda y asumir el rol protagónico, con lo que utiliza esta figura.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, el fiscal a cargo de este tipo de Colaboradores antes de darle el 100% de credibilidad a lo vertido por el C.E., debe previamente verificar lo declarado.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucho, ya que puede ser gravitante y excepcional cuando es el único medio de prueba con el cual puede acreditar la participación de una investigado en la comisión de un ilícito penal.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

Qué pueda interrogarlo sí, su identidad no.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

Sí, afecta en el sentido que si está declaración no se ofreció como prueba anticipada y tiene que comparecer el C.E. disfrazado para rendir declaración caso contrario el no estar presente en el contradictorio el juez por principio de inmediación no podría merituar dicha declaración y colocarla como medio de prueba en una sentencia.

- Dr. Luis Guillermo Bringas

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

No, pero si existe una restricción del Derecho de Defensa.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

No, existen otros mecanismos para corroborar su versión.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, pero no se agota por el M.P. sino por el control judicial.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, ya que para iniciar indagaciones y en lo que sigue va a depender de la consistencia y verosimilitud de su declaración.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

Sí, siempre y que no corra riesgo su integridad y su vida, depende del caso en concreto.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

Sí, restringe el Derecho de defensa.

- Dr. Eduardo De La Cruz Arqueros

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

No, la defensa del imputado podrá en el contradictorio interponer, pero sin conocer su identidad.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

No, si la naturaleza del Proceso de Colaboración Eficaz radica en incentivar el cambio de información relevante por un beneficio premial.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, debido a que la sola versión no será válida en tanto no se haya cumplido con la fase de corroboración.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, en general para la investigación fiscal es más una herramienta para obtener información relevante para esclarecer un hecho ilícito; debido que el colaborador es muchas veces parte interpretante del delito.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

No, de ninguna manera, por el cargo de la integridad física y/o la vida del delator, sin embargo pese a ello en audiencia si se permite interrogarlo, claro está con la reserva de su identidad (nombres) y características físicas, (acude a juicio “disfrazado”).

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

Sí se permite el contrainterrogatorio.

-Jueces especialistas en materia penal

- Dr. Isnardo Ramirez Llanos

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

No, porque es una institución que protege al C.E. de lo que pueda ocurrir en su contra.

2. **¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?**

Sí, por eso debe estar corroborado con otras pruebas periféricas.

3. **¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?**

Si, puesto que el fiscal es el titular de la acción penal, por lo que debe verificar si la información del C.E. es correcta.

4. **Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?**

Mucho, por ser un medio de prueba que tiene que ser corroborado por otras pruebas, desarrolladas en juicio oral.

5. **¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?**

No, porque sería nefasto, teniendo en cuenta lo que pudiera pasar no solo a el sino a su familia.

6. **¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?**

No, puesto que si se le puede interrogar, en todo lo que le pregunte el abogado, sólo no se le puedo preguntar respecto a su identidad.

- Dra. Alicia Villanueva Miranda

- 1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?**

No, el derecho de defensa implica conocer los cargos que se le imputan.

- 2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?**

Sí, pero para eso existe una fase de corroboración en la que se va a determinar la utilidad y veracidad de la información brindada por el C.E. y según esta se decide aprobar o denegar el acuerdo.

- 3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?**

El M.P. actúa con la intervención de la división de la PNP, las cuales cuentan con los mecanismos idóneos para verificar la información brindada por el C.E., así como el MP a través de una serie de actuaciones.

- 4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?**

Mucha, ya que es una declaración obtenida de una fuente confiable ya que el C.E. por lo general formó parte de la organización o hecho que se investiga y van corroborando su información, permitirá desarticular una organización.

- 5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?**

No, ya que por la naturaleza de los casos en las que se cuentan con C.E. es fundamental garantizar la seguridad e integridad de las mismas, para interrogar al C.E. se deben tomar medidas de seguridad pertinentes para evitar que éste sea identificado.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho de defensa y al contradictorio del imputado?

Sí, en cierto modo afectaría dichos derechos, sin embargo, para evitar dicha vulneración, dentro del proceso penal se deben adoptar los mecanismos adecuados para evitar la identificación del C.E.

- Dr. Rosendo Vía Castillo

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

Sí, porque el C.E. es un testigo desconocido para las partes que no son fiscalía y no pueden atacar con credibilidad.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

Sí, porque tiene interés en beneficiarse.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, siempre y cuando realiza un filtro con buen trabajo es decir corroboración.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, pero la importancia es relativa en la medida que su declaración debe estar corroborada para dotarle de credibilidad.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

No, por la naturaleza de la figura procesal no se debe dar a conocer los datos completos, por situaciones de riesgo.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

Sí, en la etapa de Investigación Preparatoria si afecta el D° de defensa, sin embargo en juicio oral si es interrogado por todas las partes procesales, pero sin debelarse su identidad.

- Dr. Juan Martín Ramírez Sáenz

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

Sí, debido a que no permite que el imputado pueda realizar algunas diligencias correspondientes para validar su posición.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

Sí, ya que gracias a la información que brinde el C.E. obtendrá algunos beneficios.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, el M.P. es el encargado de verificar que la información brindada por el C.E. sea del todo verdadera.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, ya que en su mayoría de veces resulta ser una prueba determinante.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y

este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

Sí, porque gracias a ello se podría dar el careo, contradictorio entre imputado y C.E. y así poder llegar a la verdad.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

Sí.

- Dr. Jenner Moisés Vásquez Martínez

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

No, porque ese elemento de convicción está sujeta a control por parte de los demás procesales (sujetos).

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

No, porque esa versión para que tenga valor probatorio ya sea para emitir una condena como para dictar una medida coercitiva, tiene que estar debidamente corroborada, tal como lo señala Art. 158° 2) del C.P.P.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, ya que el M.P. es el defensor de la legalidad y sobre todo de los DD.FF. de todos los Sujetos Procesales inmersos en un Proceso Penal.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, en el sentido que puede brindar información que puede ser difícil de obtener por parte del ente prescriptor del delito; y con esta información se puede obtener más datos significativos, los que deberán ser corroborados.

- 5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?**

No, puesto que se pondera en riesgo no solo la vida e integridad del C.E., sino también la de su familia.

- 6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?**

Sí, considero que el C.E. debe estar sujeto a un contradictorio, es decir que se someta a contradictorio los hechos que aporta a la investigación, como ... los mismos que deberán ser corroborados.

- Dra. Irene Milagritos Cruzado Zapata

- 1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?**

Sí.

- 2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?**

No, si se sigue concretamente el procedimiento que señala el CPP, pues antes de C.E. a una persona, existe una etapa de corroboración de esa información que se va introducir y solo si esta es eficaz para la investigación procede.

- 3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?**

Sí, en la etapa de corroboración.

- 4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?**

Mucha, se ha advertido que en la mayoría de organizaciones criminales ha resultado muy importante pues conocen la forma en que trabajan sus integrantes, así como sus identidades.

- 5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?**

Sí, dependerá de cada caso.

- 6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?**

En prueba anticipada o en Juicio Oral se puede realizar el interrogatorio con las diligencias establecidas en la norma procesal.

-Profesionales del derecho (Docentes y Abogados Litigantes)

- Dr. Pool Fernández Bernabé

- 1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?**

No, porque se trata de hechos y ese hecho debe ser corroborado con otros medios probatorios, mejor dicho, lo expresado por el C.E. tiene que ser corroborado.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

Sí, por eso se requiere la corroboración con otros medios de prueba.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, ya que declara sobre los hechos y personas que participaron en el evento delictivo la sola declaración no es suficiente para una sentencia condenatoria.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

No, genera peligro para su vida o salud, o en su defecto terceros.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

No.

- Dr. Juan Vodgovich Montero

1. ¿Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

Sí, limita el principio de inmediación y la defensa del procesado de desacreditar y desvirtuar lo dicho por el C.E.; pero nuestro ordenamiento jurídico acepta como medio de prueba.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

Sí, no se puede confiar al 100%, en razón de que este busca un beneficio ó interés nunca dice totalmente la verdad, sólo lo que le conviene.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

Sí, al MP le corresponde por ley ser un filtro ya que las versiones que brinda el CE deben ser concretas, coherentes, detalladas y que coincidan con otras, debiendo ser corroboradas.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, ya que permitirá conocer a los integrantes de una organización criminal, su funcionamiento, delitos cometidos, autores y partícipes.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

Sí, se debe contemplar a posibilidad de presentarlo como testigo bajo ciertas medidas de seguridad y protección, utilizándose la video conferencia.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

Sí, afecta el Derecho de defensa.

- Dr. Samuel Acuña Requejo

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

Sí, porque al desconocer su identidad no permite la existencia de una confrontación entre Colaborador Eficaz y procesado.

2. **¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?**

Sí, ya que de esa versión se podrá medir hasta qué grado será beneficiado en la pena que le corresponde por haber pertenecido en la actividad delictiva.

3. **¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?**

Sí, siempre y cuando se siga a raja tabla la fase de corroboración que señala la norma.

4. **Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?**

Mucha, ya que en la mayoría de los casos se toma la declaración como indicio y a partir de ello se inician las demás diligencias para perseguir un ilícito o a una asociación delictiva.

5. **¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?**

Sí, favorecía a desmoronar o asegurar la declaración que brinda el Colaborador Eficaz, el cuidado que le brinda solo es hasta terminar el proceso, luego se le quita toda la seguridad por lo cuál no hay razón para protegerlo hasta el final.

6. **¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?**

Sí, porque al no haber contradictorio no se puede respaldar del todo la información que brinda el Colaborador Eficaz, ya que según las máximas de

la experiencia se sabe que gracias al careo podemos detectar quién miente en el proceso.

- Dr. Gustavo Silva León

1. Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?

Sí, porque gracias a ello no hay igualdad de posiciones y el proceso penal se forma en un desbalance.

2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?

Sí.

3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?

No, ya que la mayoría de veces no se cumple la etapa de corroboración y se toma por cierto lo declarado por el Colaborador.

4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?

Mucha, por ser de gran ayuda procesalmente hablando.

5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?

Sí, con el único fin de balancear el proceso penal y que este se rijan por todos los principios procesales.

6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho de defensa y al contradictorio del imputado?

Sí, ya que el imputado no realiza su defensa con totalidad, entrando en desventaja.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis de Profesionales del Derecho

ENTREVISTADO	ANÁLISIS DE RESPUESTA
Rosendo Vía Castillo	Este magistrado al preguntarle si considera que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa, sostiene que Sí, dando de respaldo que se trata de un testigo desconocido para las demás partes procesales que no es fiscalía, señala además que la versión que brinda el Colaborador Eficaz se puede encontrar viciada, porque cómo se sabe éste tiene un interés en el beneficio que puede obtener, dicha posición resulta

	<p>enriquecedora para nuestro trabajo de investigación, ya que se trata de demostrar una vulneración del Derecho de defensa en cuánto al agraviado, para que ambos lleguen en igualdad de condiciones, también asegura que el no poder interrogar al Colaborador Eficaz afecta el derecho contradictorio del imputado. Al preguntarle si en algún momento del proceso penal se puede dar a conocer la identidad del Colaborador Eficaz para poder interrogarlo en audiencia por todas las partes procesales, respondió que Sí, con algunas restricciones del caso.</p>
<p>Juan Martín Ramírez Sáenz</p>	<p>Al igual que el primer entrevistado, este Magistrado es de la misma opinión que el desconocer la identidad del colaborador Eficaz sí vulnera el Derecho de Defensa, asimismo señala que la información que brinda el Colaborador Eficaz, en su mayoría de veces puede resultar viciada, también comparte que sería porque al brindar información obtendrá algunos beneficios, asegura que el no poder interrogar al Colaborador Eficaz cómo un sujeto procesal común Sí vulnera el Derecho contradictorio del imputado. Al preguntarle si en algún momento del proceso penal se puede dar a conocer la identidad del Colaborador Eficaz para poder interrogarlo en audiencia por todas las partes procesales, respondió que Sí, ya que gracias a ello se podría dar un careo entre ambos, postura que resultada ser muy valorada para el presente trabajo, debido a que</p>

	<p>conocemos de la amplia experiencia en materia penal del magistrado entrevistado.</p>
<p>Irene Milagritos Cruzado Zapata</p>	<p>La magistrada sostiene que puede existir una vulneración del Derecho de Defensa del imputado en un proceso especial de Colaboración Eficaz, afirma que se reserva la identidad cuando existe un riesgo para su vida y, sobre todo porque la información que esta ha brindado resulta ser importante, a pesar de ello considera que en un determinado momento del proceso penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz, para poder ser interrogado, pero según el caso concreto, y asegura que la declaración brindada es importante para ayudar a desarticular organizaciones criminales.</p>
<p>Alicia Villanueva Miranda</p>	<p>La magistrada que también fue entrevistada asegura que el derecho de defensa del imputado no se ve vulnerado por el proceso especial de colaboración eficaz, ya que el derecho de defensor implica conocer los cargos que se le imputan, el poder interrogar y contrainterrogar y otros actos para los cuales no es necesario conocer la identidad del C.E. y que si están garantizados dentro del proceso penal, procesalmente señala que sería imposible conocer la identidad del C.E. ya que se estaría desnaturalizando el proceso por ser de carácter especial, coincidiendo en que la versión del C.E. sí podría encontrarse viciada, sin embargo que para que eso no se dé existe una fase de corroboración, al preguntarle si en algún momento del Proceso Penal se dé a conocer a</p>

	<p>Identidad del C.E. para poder ser interrogado por todas las partes procesales, no está de acuerdo de ningún modo.</p>
<p>-Isnardo Jesús Ramírez Llanos -Jenner Moisés Vásquez Martínez</p>	<p>Estos dos magistrados coinciden en que no se vulnera el Derecho de defensa del imputado al desconocer la identidad del Colaborador Eficaz, el primero sostiene que es una institución que protege al colaborador, mientras que el segundo señala ese elemento de convicción está sujeta a control por parte de las demás partes procesales, ambos sostienen que en ningún estadio del proceso penal se debe dar a conocer la identidad del colaborador ya que aseguran que los resultados pueden ser verdaderamente lamentables, los jueces aceptarían un contradictorio entre las partes procesales siempre y cuando se desconozca la identidad del colaborador.</p>

ENTREVISTADO	ANÁLISIS DE RESPUESTA
<p>Luis Guillermo Bringas</p>	<p>La postura de este fiscal resulta ser muy interesante para nuestra discusión de resultados, debido a que al preguntarle sobre una posible vulneración del derecho de defensa del imputado gracias a la no identificación del Colaborador Eficaz, señala que no pero que claramente existe una restricción de dicho derecho constitucional, lo que significa que el imputado no puede utilizarlo en su totalidad, según su opinión la declaración que brinda el</p>

	<p>colaborador eficaz es importante para iniciar indagaciones sobre presuntos delitos, apoya la idea de que en un determinado momento del proceso penal se dé a conocer la identidad de colaborador eficaz, soportando su idea en que se puede dar, ya que en todos los casos su vida e integridad no corren un riesgo aberrante, por último señala que el Derecho de defensa se ve restringido al igual que el contradictorio, porque ambos no se pueden desarrollar a un 100%, por tanto en cierta medida sí lo afecta.</p>
<p>Manuel Humberto Utano Zevallos</p>	<p>El Magistrado entrevistado presenta una opinión importante y traza una línea diferente de las demás respuestas que brindaron los demás consultados, desde su perspectiva y trabajo como fiscal titular provincial, asegura que el Derecho de Defensa del imputado no se ve vulnerado por tratarse de bandas delictivas, en la mayoría de veces los colaborados son gente cercana al entorno de los cabecillas y al descubrir su identidad se vuelven vulnerables, sin embargo asegura que la declaración que brindan en la gran mayoría de veces se encuentra viciada y adhiere un nuevo interés del porque sería así, desde su experiencia durante 15 años testifica que hay colaboradores que pretenden cortar la cabeza del líder de la banda con el fin de subir de jerarquía, es decir, al inmiscuir al cabecilla de la banda en un proceso penal, éste aprovecha para asumir su rol en la banda delictiva, por lo cual utiliza esta figura, a pesar de sostener que</p>

	<p>el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz no vulnera el Derecho de defensa del imputado, señala que el no poder interrogarlo, sí lo hace, en el sentido que si esta declaración no se ofreció como prueba anticipada y tiene que comparecer el C.E. disfrazado para rendir declaración, caso contrario el juez por principio de inmediación, no debería merituar dicha declaración.</p>
<p>Christian Ventura Gonzales</p>	<p>El fiscal a quién entrevistamos señala que el Derecho de Defensa Sí es vulnerado por desconocer la identidad del colaborador, sin embargo, respalda su respuesta en que la reserva de identidad es únicamente para el resguardo de la integridad, aun así está siendo parte de la estrategia técnica del fiscal y debe ser revelado en su oportunidad atendiendo al principio de igual de medios de prueba en el proceso penal, su posición en cuanto a la declaración del colaborador es que sí podría encontrarse viciada, por tanto el Ministerio Público debe realizar un buen filtro para que esto no suceda, el fiscal en cuestión sostiene que se debe dar a conocer la identidad del colaborador, todo eso de la mano con la estrategia del fiscal a cargo.</p>
<p>Eduardo De la Cruz Arqueros</p>	<p>A diferencia de los demás entrevistados, el magistrado sostiene que no hay vulneración al derecho de defensa, al preguntarle si en algún momento se puede dar a conocer la identidad del Colaborador Eficaz, señala que de ninguna manera, porque existe un riesgo a su integridad</p>

	física y/o la vida del delator, y que audiencia todas las partes procesales participan, el colaborador eficaz, bajo las restricciones del caso.
--	---

ENTREVISTADO	ANÁLISIS DE RESPUESTA
Pool Fernández Bernabé	Esta postura se sustenta en que los hechos deben ser corroborados con otros medios probatorios, por ello es imposible que exista una vulneración del Derecho de defensa, lo cual en cierta medida es cierto, sin embargo según nuestra postura no podemos asegurar que se cumplan con la corroboración necesaria y sobretodo válida que se necesita en este tipo de procesos, no se encuentra de acuerdo que en un determinado momento del proceso penal se pueda conocer la identidad de este porque asegura existiría un peligro para su vida y/o salud, por todo lo antes dicho asegura que no se afecta el derecho contradictorio que tiene el imputado.
-Juan Vojvodich Montero -Samuel Acuña Requejo -Gustavo Silva León	Estos tres entrevistados nos brindan respuestas y/o aportes muy valiosos para nuestra investigación, más aún porque sustentan la hipótesis que se tiene en este trabajo, los tres coinciden en que si existe una vulneración del derecho de defensa del imputado, por desconocer la identidad del colaborador eficaz, la defensa del procesado de descreditar y desvirtuar lo dicho por el

colaborador eficaz, pero el ordenamiento jurídico de nuestro país lo permite, gracias a ello no existe una igualdad de condiciones en que debería llegar, en este caso el imputado y el colaborador eficaz, coinciden también en que la declaración podría resultar viciada por el interés que tiene el colaborador dentro del proceso y junto con ello de acuerdo a lo que declara se dará el grado de beneficio que le corresponde, están de acuerdo que en algún momento del proceso penal se pueda dar a conocer la identidad del Colaborador Eficaz, ello serviría para rectificar y/o desmoronar lo dicho por este en su declaración, por todo lo dicho y para concluir estas opiniones, el no poder interrogar al Colaborador Eficaz afecta al Derecho de defensa y al Derecho al contradictorio del imputado, señalaron que sí, el no poder realizar contrainterrogar no puede ayudar al juez a tener presencia directa del juez en la confrontación de ambas partes, no ayuda a aclarar los hechos y gracias a ello el imputado no puede ejercer su derecho de defensa en su totalidad; por la trayectoria de los entrevistados se puede tomar cómo muy importante las respuestas obtenidas; en este parte de la investigación es importante traer a colación al **Dr. Asencio Mellado**, abogado Español reconocido sostiene sobre el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, que, se debe pensar en la utilidad sin olvidar el proceso o los principios del proceso porque es, una garantía para todos, cuándo se dan fenómenos universales como la

	<p>criminalidad organizada, y para ello están las normas especiales en el Derecho penal, considera que este proceso es inconstitucional porque no existe contradicción y jurisdiccionalidad, contradicción en el sentido que no se le permite un careo del imputado con el colaborador Eficaz y siendo el principio de contradicción un Derecho fundamental y el auténtico del Derecho de Defensa, debe permitir que el imputado tenga una participación activa mientras se realicen las diligencias para corroborar que la información brindada por el colaborador es verdadera y no hacerlo a sus espaldas, asegura que, se puede ir a un proceso ordinario, que el Colaborador Eficaz declare sometido a una contradicción y garantías necesarias, es decir, que no hay duda que en el proceso penal se puede conseguir exactamente la misma prueba que en el Proceso Especial de colaboración Eficaz, con la participación del juez y el fiscal, existiendo una posibilidad de pactar con la persona que brinda la información y así la parte imputada tenga una participación constante, a esta postura se suma la Dra. Mercedes Fernández López, abogada Española, quién tiene diferentes menciones internacionales y una trayectoria reconocida en cuestión de investigación en derecho, asegura que la restricción de contradicción es clara en este tipo de proceso por la inexistencia de posibilidad para el acusado o investigado de interrogar al Colaborador Eficaz, no dando lugar a una confrontación sobre la información</p>
--	---

	<p>que ofreció en ese procedimiento y aún así se permite que esa información tenga entrada al procedimiento penal, no existen razones de urgencia o de necesidad que puedan justificar que se produzca una limitación del principio de contradicción; por tanto las dos posturas refuerzan mi posición en este trabajo de investigación y coinciden con la posición de los entrevistados.</p>
--	---

V. CONCLUSIONES

1. Del estudio realizado se ha podido concluir que el proceso especial de colaboración eficaz deja abierta la posibilidad de la existencia a una vulneración al derecho de defensa del imputado, debido a que no permite una contrastación de lo vertido por el Colaborador Eficaz gracias al desconocer su identidad, se puede advertir que en algún momento de la etapa del proceso penal se puede dar a conocer su identidad, con el fin de llegar a la verdad idónea que permita el juez tomar una decisión correcta al momento de sentenciar, y no por el contrario poner en riesgo su integridad física y psíquica del Colaborador.
2. De las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados especializados en materia penal, se puede concluir que la mayoría concuerda que existe una vulneración del derecho de defensa, que quizá no es en su totalidad pero si una restricción y con ello se demuestra que lo señalado por el colaborador Eficaz puede encontrarse viciado no solo por el hecho de la reducción o amnistía de la pena (según la importancia de la información que brinde), sino por otros intereses de índole delictual que se ven reflejados en los resultados de este trabajo de investigación.
3. Al incluirse la posibilidad que en algún momento se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y éste pueda ser interrogado por cada una de las partes procesales, tendremos como resultado un proceso penal establecido en equidad por imputado y agraviado, donde se pueda contrainterrogar y contradecir lo señalado por el Colaborador lo que concluirá con desvirtuar o acreditar la información brindada.
4. Existe la posibilidad de obtener la misma información que brinda el Colaborador Eficaz, a través del proceso penal ordinario donde se pueda usar distintos mecanismos para poder pactar algún tipo de

recompensa con el delator sin la necesidad que el Proceso Especial de Colaboración Eficaz dónde participe el juez y fiscal activamente.

VI. RECOMENDACIONES

Poder Legislativo

Qué puedan prever en alguna situación especial se pueda dar a conocer la identidad del Colaboración Eficaz con el fin de que el beneficio que estos reciben a cambio de la información no carezca de inequidad, se pueda ejercer el contradictorio.

A los Jueces y Fiscales Penales:

Para que en la medida de lo posible procuren no se lesionen derechos fundamentales en el proceso penal, en este caso el Proceso Especial de Colaboración Eficaz, vulneraría el Derecho de defensa, Principio de contradicción entre otros, así busquen soluciones alternativas al problema que existe, pues lo ideal sería que ningún derecho procesal se vea vulnerado, ni afectado, con ello el principio de contradicción se vea reflejado claramente en el proceso penal.

VII. REFERENCIAS

7.1. BIBLIOGRAFÍA

- Alberto Donna, E. (2010) Derecho Penal. Tomo I. Argentina. Ed. Rubinzal – Culzoni
- Bramont-Arias Torres, L. (2017) La Adecuación de la Prisión Preventiva. Tomo 98. Lima – Perú. Ed. Gaceta Penal.
- Gaceta Jurídica. (2005) La constitución comentada. Tomo I. Lima – Perú Ed. Gaceta Jurídica.
- Glazer BG y Strauss AL. (2007). El descubrimiento de la Teoría Fundamentada, estrategias para la investigación Cualitativa. Chicago. Ed. Aldine.
- Óre Guardia, A. (2016) Derecho Procesal Penal Peruano. Lima – Perú. Ed. Gaceta Jurídica.
- Prado Saldarriaga, V. (2013). Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. Lima – Perú. Ed. Idemsa.
- Chanamé Lopez, R. (2009). Manual de Derecho Constitucional – Derecho, elementos e instituciones constitucionales. Lima – Perú. Ed. Adrus S.R.L.
- Peña Cabrera, A. (2012). Los Procesos penales Especiales. Lima – Perú Ed. Idemsa
- Rosas Yataco, J. (2013) Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima – Perú. Ed. Pacífico.
- Rojas López, F. (2015) Alcances y Cuestiones General Proceso Especial de Colaboración Eficaz. Lima – Perú. Ed. Derecho y Sociedad.
- Sampieri Hernández, R. (2007) Metodología de la Investigación. 4ta Ed. Iztapalapa - México D.F. Editorial Mc Graw Hill.
- San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo II. 2da Ed. Lima - Perú. Editorial Grijley

- San Martín Castro, C. (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo II. 3ra Ed. Lima - Perú. Editorial Grijley.
- Castañeda Otsu, S. (2011). El control constitucional de las leyes. 1ra Ed. Lima – Perú. Editorial Abc.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2009) Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal. Madrid – España. Ed. Comares

7.2. Referencias Legales

- Constitución Política del Perú
- Código Penal
- Código Procesal Penal

7.3. Anexos

ENTREVISTA PARA JUECES

TEMA: “EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”

Nombres y Apellidos:

Dirección:

Cargo/ Función:

Tiempo Laborado:

1. ¿Considera usted que el desconocer la identidad del Colaborador Eficaz vulnera el Derecho de Defensa del imputado?
2. ¿Considera usted que la versión que brinda el colaborador eficaz podría encontrarse viciada por tener un interés especial para ser beneficiado?
3. ¿Considera usted que el M.P. resulta ser un filtro eficaz respecto a la verosimilitud de lo vertido por el C.E.?
4. Según su opinión, ¿Qué tan importante es la declaración del Colaborador Eficaz dentro de un proceso penal?
5. ¿Considera usted oportuno que en un determinado momento del Proceso Penal se dé a conocer la identidad del Colaborador Eficaz y este pueda ser interrogado en audiencia por todas las partes procesales?
6. ¿El no poder interrogar al C.E. afecta al Derecho defensa y al contradictorio del imputado?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa del imputado al desconocer la identidad del colaborador eficaz dentro del proceso penal?</p>	<p>General</p> <p>DETERMINAR SI EXISTE VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ DENTRO DEL PROCESO PENAL, AL DESCONOCER SU IDENTIDAD.</p>	<p>Al no permitir al imputado conocer la identidad del colaborador eficaz durante el proceso penal, se vulnera de manera directa el derecho de defensa que le asiste, ya que no puede hacer uso del principio de contradicción y por tanto no puede realizar un contrainterrogatorio, quedando aislado de poder desvirtuar lo que el colaborador eficaz sostiene dando como resultado un desbalance en el proceso penal que no favorece al imputado, deduciendo una gran desventaja de partes.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>El proceso especial de Colaboración Eficaz.</p> <p>Realizar entrevistas a expertos en el tema.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Realizar análisis de Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre temas de Colaboración Eficaz.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p>
	<p>Específicos</p> <p>-Determinar el contenido esencial del derecho de defensa.</p> <p>-Analizar el aporte que brinda el colaborador eficaz en el proceso penal</p> <p>-Determinar el desbalance que se da dentro del proceso penal entre imputado y colaborador eficaz en cuanto al Derecho de defensa.</p>		<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Vulneración del Derecho de Defensa del imputado.</p> <p>INDICADORES</p> <p>Realizar entrevistas a expertos en el tema.</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>Los Operadores Jurídicos de La Libertad</p> <p>MUESTRA</p> <p>No existe por cuanto la naturaleza de la presente investigación es de carácter cualitativo.</p> <p>DISEÑO</p> <p>Cualitativo</p> <p>INTRUMENTO</p> <p>-Guía de Análisis de documentos.</p> <p>-Guía de Entrevistas con expertos.</p>
